

Alcobendas, 7 de julio de 2020

De conformidad con lo establecido en el artículo 227 del Texto Refundido de la Ley del Mercado de Valores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, Codere, S.A. ("Codere" o la "Sociedad") comunica la siguiente

OTRA INFORMACIÓN RELEVANTE

Publicación de un complemento a la convocatoria y propuestas de acuerdos alternativas con relación a la Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de 24 y 25 de julio de 2020 en primera y segunda convocatoria, respectivamente.

En relación con la Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad convocada para su celebración en el domicilio social, sito en 28108, Alcobendas (Madrid), Avda. de Bruselas nº 26 a las 16:00 horas del día 24 de julio de 2020 en primera convocatoria, y a la misma hora y lugar, el día 25 de julio de 2020, en segunda convocatoria y cuyo anuncio de convocatoria fue publicado el 23 de junio de 2020 en la página web corporativa de la Sociedad (www.grupocodere.com) y en la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (www.cnmv.es), y el día 24 de junio de 2020 en el diario El Economista, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 519 de la Ley de Sociedades de Capital, el artículo 16 de los Estatutos Sociales de la Sociedad y el artículo 9.5 del Reglamento de la Junta General, por la presente se comunica que con fecha 26 de junio de 2020 se ha recibido en el domicilio social de la Sociedad por el accionista MASAMPE S.L., titular de más del 3% del capital social de Codere:

1. Una solicitud de complemento a la convocatoria de la Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas.
2. Tres propuestas de acuerdos alternativas a las presentadas por el consejo de administración en relación con los siguientes puntos del Orden del Día:

“Tercero.- Reección de consejeros. Las siguientes propuestas serán objeto de votación separada:

3.1 Reección de D. Norman R. Sorensen Valdez como Consejero Independiente.

3.2 Reección de D. Matthew Turner como Consejero Independiente.

3.4 Reección de D. Timothy Lavelle como Consejero Dominical”.

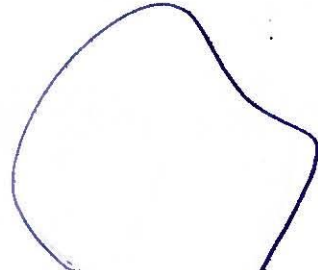
De conformidad con lo anterior, se acompaña como Anexo al presente OIR:

- La solicitud de publicación del complemento a la convocatoria del accionista MASAMPE S.L.

- Las propuestas de acuerdos en relación con el complemento de convocatoria solicitado y la justificación del mismo.
- Copia de solicitudes de propuestas alternativas de acuerdo a los puntos 3.1., 3.2. y 3.4 del Orden del Día de la Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas y sus respectivas justificaciones.
- El anuncio del complemento a la convocatoria de la Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas

Asimismo, se informa a los Accionistas de que la documentación anterior, junto con el resto de documentación relacionada con la Junta General Ordinaria y Extraordinaria, está disponible en la página web corporativa de la Sociedad (www.grupocodere.com), junto con informes del Comité de Nombramientos, Retribuciones y Gobierno Corporativo de la Sociedad emitidos en relación con la propuesta contenida en el complemento de convocatoria y con las propuestas alternativas de acuerdo realizadas por Masampe S.L., así como un informe del Consejo de Administración en relación con el complemento de convocatoria y las propuestas alternativas de acuerdo. Los accionistas tendrán derecho igualmente a su examen y entrega en el domicilio social y a pedir la entrega o envío inmediato y gratuito de la misma.

El Secretario del Consejo de Administración



CODERE, S.A.

A/A. D. Norman Sorensen Valdez
(Presidente del Consejo de Administración)
A/A D. Luis Argüello Álvarez
(Secretario del Consejo de Administración)
Avenida de Bruselas, 26
(28108) Alcobendas -Madrid

Con copia a: todos los miembros del Consejo de Administración de Codere, S. A.

En Madrid, a 25 de junio de 2020

Muy Sres. Nuestros:

De conformidad con el artículo 519.3 del *Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital ("LSC")*, el artículo 16 de los Estatutos Sociales y el artículo 9.5º del Reglamento de la Junta General de Accionistas de CODERE, S.A. (la "Sociedad"), el accionista MASAMPE, S.L., titular real y efectivo de 16.670.072 acciones de la Sociedad representativas del 14,06% del capital social por medio del presente escrito presenta la siguiente propuesta alternativa de acuerdo sobre asuntos ya incluidos en el orden del día de la Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad, convocada para los días 24 y 25 de julio de 2020, en primera y segunda convocatoria, respectivamente.

La propuesta fundada de acuerdo recae sobre el siguiente punto del orden del día indicado en la convocatoria de la Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad:

TERCERO Re-elección de consejeros. Las siguientes propuestas serán objeto de votación separada:

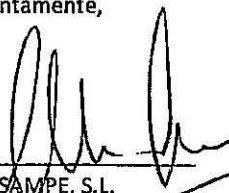
3.1. Reelección de D. Norman R. Sorensen Valdez como Consejero Independiente.

Igualmente se solicita que, de conformidad con la LSC, se ponga a disposición de los accionistas de la Sociedad la propuesta alternativa presentada, así como el informe justificativo correspondiente, por los medios y canales que al efecto se hubiesen utilizado para el adecuado acceso por los accionistas de la documentación que acompaña a la convocatoria de la Junta General de Accionistas.

A los efectos oportunos se adjunta al presente escrito la siguiente documentación:

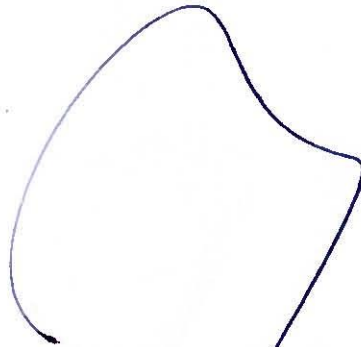
1. Copia del certificado de legitimación que acredita la titularidad de las referidas acciones, así como que las mismas representan un porcentaje superior al 3% del capital social de la Sociedad exigido.
2. Propuesta alternativa de acuerdo e informe sobre la valoración de la misma, de conformidad con las exigencias legales, para su puesta a disposición de los accionistas de la Sociedad.

Atentamente,



MASAMPE, S.L.

(Representada por D. José Antonio Martínez Sampedro. Administrador único.)



PROPUESTA ALTERNATIVA DE ACUERDO SOBRE PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA QUE SE SOMETEN A LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE 2020 DE CODERE, S.A.

En el ejercicio del derecho que otorga el artículo 519 del *Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital* ("LSC" o "Ley de Sociedades de Capital"), el artículo 16 de los Estatutos Sociales y el artículo 9.5º del Reglamento de la Junta General de Accionistas de CODERE, S.A. ("Codere" o la "Sociedad"), el accionista MASAMPE, S.L., titular real y efectivo de 16.670.072 acciones de la Sociedad representativas del 14,06% del capital social, ha presentado propuesta alternativa de acuerdo sobre asuntos ya incluidos en el orden del día de la Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad, convocada para los días 24 y 25 de julio de 2020, en primera y segunda convocatoria, respectivamente.

A los efectos oportunos se procede a recoger en el presente escrito (i) propuesta alternativa de acuerdo en relación con puntos del orden del día contemplados en la convocatoria de la próxima Junta General de Accionistas de la Sociedad, para su adecuado sometimiento a votación por parte de los accionistas de forma separada respecto de la propuesta presentada por el Consejo de Administración; y (ii) la correspondiente justificación de la propuesta alternativa presentada.

1. PROPUESTA DE ACUERDO

El accionista que promueve la presente propuesta alternativa de acuerdo propone el siguiente texto a adoptar respecto del punto 3.1. del orden del día, para su adecuado sometimiento a votación, separadamente de la propuesta de acuerdo formulada por el Consejo de Administración:

"TERCERRe-elección de consejeros. Las siguientes propuestas serán objeto de votación separada:

3.1. Reelección de D. Norman R. Sorensen Valdez como Consejero Independiente.

No reelegir a D. Norman R. Sorensen Valdez como Consejero Independiente."

2. JUSTIFICACIÓN

De conformidad con el artículo 519 de la Ley de Sociedades de Capital, que regula en su apartado tercero que *"los accionistas que representen al menos el tres por ciento del capital social podrán, en el mismo plazo señalado en el apartado anterior, presentar propuestas fundamentadas de acuerdo sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el orden del día de la junta convocada"*, se procede, a continuación, a exponer la debida justificación de la propuesta alternativa sobre el punto 3.1. del orden del día de la convocatoria de la Junta General Ordinaria.

En este sentido, se considera que el Sr. Sorensen ha vulnerado con su actuación a lo largo de todo el último ejercicio social, los deberes de lealtad y debida diligencia exigidos en los artículos 225, 227 y siguientes de la Ley de Sociedades de Capital, deberes que le son de aplicación como consejero de la Sociedad.

El proceder del Sr. Sorensen supone la infracción continuada y reiterada de sus deberes de diligencia y lealtad, en distintas actuaciones, lo que fundamenta, no sólo la presente propuesta alternativa de acuerdo, sino también que se someta a votación de la Junta General Ordinaria de Accionistas de la propuesta decimotercera recogida en el orden del día de la convocatoria de ésta, relativo al cese como consejero del Sr. Sorensen. Dado que el mandato del Sr. Sorensen como consejero ha concluido de modo que se ha sometido a la Junta General Ordinaria de Accionistas la propuesta de su reelección, la Junta General es soberana, sin limitación alguna, para oponerse a la reelección propuesta.

A lo largo de los ejercicios 2018 y 2019, el Sr. Sorensen ha vulnerado las normas legales, así como a las normas internas de la Sociedad, incumpliendo, a los efectos de su adecuada labor tanto sus deberes de consejero, como los que son propios de su cargo como Presidente del Consejo.

Asimismo, se considera que D. Norman Sorensen Valdez no mantiene en la actualidad su condición de consejero independiente, categoría de consejero con la que fue nombrado debido, no sólo a su actuación contraria a los deberes anteriormente mencionados, sino también al incumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 529 duodécies, apartado 4 de la Ley de Sociedades de Capital, al estar condicionado en sus actuaciones por accionistas significativos o directivos de la Sociedad, razón por la que no ha mantenido a lo largo de los ejercicios mencionados los requisitos de independencia exigibles en su calificación como consejero.

Adicionalmente, la actuación del Sr. Sorensen conlleva el incumplimiento del Pacto de Accionistas que se encuentra en vigor y que ha sido publicado, como hecho relevante, en la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.



Todo ello queda reflejado en su actuación como Presidente del Consejo de Administración y del Comité de Auditoría (el "Comité"), siendo uno de los principales exponentes de tal comportamiento su gestión en relación con las inconsistencias contables informadas al mercado mediante hechos relevantes de fecha 7 de octubre y 13 de noviembre de 2019. La investigación de la presunta manipulación de diversas partidas de ingresos y gastos, así como de sus contrapartidas de balance, para incrementar de forma ficticia las cuentas de resultados de diversas sociedades filiales en Latinoamérica y, en consecuencia, los resultados consolidados de Codere, fue gestionada por el Sr. Presidente de forma que:

- No fueron detectadas internamente por los sistemas de control interno hasta transcurrido un extenso periodo de tiempo ni, en concreto, por el Comité de Auditoría, ni fueron investigadas en profundidad por expertos independientes bajo los principios de buena gobernanza.
- Se procedió a la contratación para la realización de una investigación de asesores externos que han tenido vínculos en el pasado reciente con consejeros dominicales y determinados accionistas, así como también con el propio Sr. Sorensen. Dichos vínculos condicionaron su decisión poniendo en duda su independencia y, con ello, el resultado de las investigaciones y las conclusiones que pudieran alcanzarse para la adopción de las medidas correctivas en mejor interés de la Sociedad.
- Adicionalmente, una vez identificado el presunto responsable último de las inconsistencias contables detectadas, el Sr. Presidente, lejos de impulsar el ejercicio de toda clase de acciones frente al directivo señalado, procedió a la negociación y firma de un acuerdo de confidencialidad y no competencia con el declarado responsable material que, de conformidad con la información que ha sido publicada en diversos medios de comunicación, ha supuesto el desembolso de prácticamente un millón de euros lo que supone un claro perjuicio para la Sociedad carente de sentido.

Dicha actuación, incumpliendo sus deberes de lealtad para con la Sociedad, puede observarse en el hecho relevante de la Sociedad publicado en la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores el día 13 de noviembre de 2019, por cuanto que en ningún momento se atendió al mejor interés de la Sociedad:

"(...) la compañía encargó a las firmas Kroy Abogados y Álvarez & Marsal México SC ("Álvarez & Marsal"), ambas firmas independientes de Codere, la realización de la correspondiente investigación independiente para determinar su cuantificación y su

gestión. Además, se les encargó evaluar potenciales medidas e instrumentos para reforzar los controles internos de la Sociedad.

Kroy Abogados y Alvarez & Marsal han facilitado las conclusiones de su trabajo en el día de hoy al Consejo de Administración de Codere. Como resultado de lo cual, la compañía confirma que es de aplicación una reducción de 9,2 y 1,2 millones de euros en los Ingresos de Explotación reportados en la primera mitad del año para México y Colombia respectivamente, y de 14,8, 1,3 y 0,4 millones de euros en el EBITDA Ajustado en México, Colombia y Panamá respectivamente, también de la primera mitad del ejercicio. Estos valores se encuentran dentro de la horquilla de 13 a 18 millones de euros de impacto en el EBITDA Ajustado para el conjunto del Grupo comunicada en el Hecho Relevante del día 7 de octubre. Del mismo modo, la investigación realizada tampoco ha detectado indicios de usos o salidas inapropiados de fondos.

Además del trabajo llevado a cabo por las firmas independientes Kroy y Alvarez & Marsal, la compañía ha realizado una serie de análisis adicionales que confirman que no existen otras geografías o ejercicios anteriores afectados por inconsistencias contables. Estos análisis han sido consultados con los auditores externos en el marco de sus procedimientos de auditoría. Además de auditar las cuentas anuales de 2019; los auditores están realizando un procedimiento de revisión limitada (ISRE 2410) de las cuentas del tercer trimestre”.

De igual forma, en el hecho relevante publicado el 14 de noviembre de 2019 sobre “Información sobre resultados Informe de resultados 3Q 2019” se continúa informando de las inconsistencias contables detectadas llegando a afirmarse que:

“Estas inconsistencias fueron intencionadas, coordinadas por un reducido grupo de personas en México y realizadas mediante la manipulación de ingresos y costes en nuestros sistemas operativos y contables, sin el conocimiento de la Oficina Corporativa en Madrid. La compañía ha adoptado medidas para introducir cambios organizativos y reforzar los controles internos con el objetivo de fortalecer los sistemas operativos y mejorar la solidez de la contabilidad y presentación de informes.”

Pues bien, pese a la constatación de una manipulación de ingresos y costes intencionada, no consta públicamente que la Sociedad haya llevado a cabo actuaciones adicionales para exigir responsabilidades e indemnizaciones por el perjuicio causado a la Sociedad. Antes al contrario, ha satisfecho una elevada cantidad de dinero al presunto responsable a cambio de mantener la confidencialidad.

Asimismo, y como otro ejemplo de la vulneración de sus deberes como consejero puede observarse el incumplimiento de las obligaciones que le son de aplicación conforme el Reglamento del Consejo de Administración de Codere (el “Reglamento del Consejo”). En este sentido, la actuación del Sr. Sorensen ha propiciado que no se haya informado por éste a los comités internos de la Sociedad, especialmente al Comité de Nombramientos, Remuneraciones y Gobierno Corporativo, de los nombramientos y/o ceses de la alta dirección, a efectos de poder informar adecuadamente al Consejo de Administración.

Como consecuencia de todo lo expuesto, se considera adecuado hacer uso del derecho



reconocido y regulado por el art. 519.3 LSC y realizar esta propuesta alternativa a la formulada por el Consejo de Administración, para su debate y votación por la Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad. En consecuencia, al amparo del derecho invocado se propone la no reelección del Sr. Sorensen como consejero independiente de la Sociedad.

CODERE, S.A.

A/A. D. Norman Sorensen Valdez
(Presidente del Consejo de Administración)
A/A. D. Luis Argüello Álvarez
(Secretario del Consejo de Administración)
Avenida de Bruselas, 26
(28108) Alcobendas -Madrid

Con copia a: todos los miembros del Consejo de Administración de Codere, S. A.

En Madrid, a 25 de junio de 2020

Muy Sres. Nuestros:

De conformidad con el artículo 519.3 del *Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital ("LSC")*, el artículo 16 de los Estatutos Sociales y el artículo 9.5º del Reglamento de la Junta General de Accionistas de CODERE, S.A. (la "*Sociedad*"), el accionista MASAMPE, S.L., titular real y efectivo de 16.670.072 acciones de la Sociedad representativas del 14,06% del capital social por medio del presente escrito presenta la siguiente propuesta alternativa de acuerdo sobre asuntos ya incluidos en el orden del día de la Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad, convocada para los días 24 y 25 de julio de 2020, en primera y segunda convocatoria, respectivamente.

La propuesta fundada de acuerdo recae sobre el siguiente punto del orden del día indicado en la convocatoria de la Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad:

TERCERO-elección de consejeros. Las siguientes propuestas serán objeto de votación separada:

3.2. Reelección de D. Matthew Turner como Consejero Independiente.



Igualmente se solicita que, de conformidad con la LSC, se ponga a disposición de los accionistas de la Sociedad la propuesta alternativa presentada, así como el informe justificativo correspondiente, por los medios y canales que al efecto se hubiesen utilizado para el adecuado acceso por los accionistas de la documentación que acompaña a la convocatoria de la Junta General de Accionistas.

A los efectos oportunos se adjunta al presente escrito la siguiente documentación:

3. Copia del certificado de legitimación que acredita la titularidad de las referidas acciones, así como que las mismas representan un porcentaje superior al 3% del capital social de la Sociedad exigido.
4. Propuesta alternativa de acuerdo e informe sobre la valoración de la misma, de conformidad con las exigencias legales, para su puesta a disposición de los accionistas de la Sociedad.

Atentamente,

MASAMPE, S.L.

(Representada por D. José Antonio Martínez Sampedro. Administrador único.)

PROPUESTA ALTERNATIVA DE ACUERDO SOBRE PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA QUE SE SOMETEN A LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE 2020 DE CODERE, S.A.

En el ejercicio del derecho que otorga el artículo 519 del *Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital* ("LSC" o "Ley de Sociedades de Capital"), el artículo 16 de los Estatutos Sociales y el artículo 9.5º del Reglamento de la Junta General de Accionistas de CODERE, S.A. ("Codere" o la "Sociedad"), el accionista MASAMPE, S.L., titular real y efectivo de 16.670.072 acciones de la Sociedad representativas del 14,06% del capital social, ha presentado propuesta alternativa de acuerdo sobre asuntos ya incluidos en el orden del día de la Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad, convocada para los días 24 y 25 de julio de 2020, en primera y segunda convocatoria, respectivamente.

A los efectos oportunos se procede a recoger en el presente escrito (i) propuesta alternativa de acuerdo en relación con puntos del orden del día contemplado en la convocatoria de la próxima Junta General de Accionistas de la Sociedad, para su adecuado sometimiento a votación por parte de los accionistas de forma separada respecto de la propuesta presentada por el Consejo de Administración; y (ii) la correspondiente justificación de la propuesta alternativa presentada.

1. PROPUESTA DE ACUERDO

El accionista que promueve la presente propuesta alternativa de acuerdo propone el siguiente texto a adoptar respecto del punto 3.1. del orden del día, para su adecuado sometimiento a votación, separadamente de la propuesta de acuerdo formulada por el Consejo de Administración:

"TERCERORE-elección de consejeros. Las siguientes propuestas serán objeto de votación separada:



3.2. Reelección de D. Matthew Turner como Consejero Independiente.

No reelegir a D. Matthew Turner como Consejero Independiente."

2. JUSTIFICACIÓN

De conformidad con el artículo 519 de la Ley de Sociedades de Capital, que regula en su apartado tercero que *"los accionistas que representen al menos el tres por ciento del capital social podrán, en el mismo plazo señalado en el apartado anterior, presentar propuestas fundamentadas de acuerdo sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el orden del día de la junta convocada"*, se procede, a continuación, a exponer la debida justificación de la propuesta alternativa sobre el punto 3.2. del orden del día de la convocatoria de la Junta General Ordinaria.

En este sentido, se considera que el Sr. Turner ha vulnerado con su actuación a lo largo de todo el último ejercicio social, los deberes de lealtad y debida diligencia exigidos en los artículos 225, 227 y siguientes de la Ley de Sociedades de Capital, deberes que le son de aplicación como consejero de la Sociedad y que de forma continuada y reiterada ha infringido a través de diferentes actuaciones, sirviendo de base, igualmente, para el sometimiento a votación de la Junta General Ordinaria de Accionistas de la propuesta decimocuarta recogida en el orden del día de la convocatoria de ésta, relativo al cese como consejero del Sr. Turner. Dado que el mandato del Sr. Turner como consejero ha concluido de modo que se ha sometido a la Junta General Ordinaria de Accionistas la propuesta de su reelección, la Junta General es soberana, sin limitación alguna, para oponerse a la reelección propuesta.

A lo largo de los ejercicios 2018 y 2019, el Sr. Turner no ha atendido adecuadamente a las normas legales, así como a las normas internas de la Sociedad, incumpliendo sus deberes como consejero independiente.

Asimismo, se considera que D. Matthew Turner no mantiene en la actualidad su condición de consejero independiente, categoría de consejero con la que fue nombrado, debido a su actuación contraria a los deberes anteriormente mencionados así como a los requisitos exigibles a los consejeros independientes, de conformidad con el artículo 529 duodécimo, apartado 4 de la Ley de Sociedades de Capital, habiendo mostrado la falta de su "no condicionamiento" a accionistas significativos o directivos de la Sociedad, en su actuación como consejero a lo largo de los ejercicios mencionados.

Adicionalmente, la actuación del Sr. Turner conlleva el incumplimiento del Pacto de Accionistas que se encuentra en vigor y que ha sido publicado, como hecho relevante, en la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

Todo ello queda reflejado en su actuación como miembro del Consejo de Administración y del Comité de Auditoría (el "Comité"), siendo uno de los principales exponentes de tal comportamiento su gestión en relación con las inconsistencias contables informadas al

mercado mediante hechos relevantes de fecha 7 de octubre y 13 de noviembre de 2019. La Investigación de la presunta manipulación de diversas partidas de ingresos y gastos, así como de sus contrapartidas de balance, para incrementar de forma ficticia las cuentas de resultados de diversas sociedades filiales en Latinoamérica y, en consecuencia, los resultados consolidados de Codere, fue gestionada por determinados consejeros, entre ellos el Sr. Turner, apoyando al Sr. Presidente de forma que:

- No fueron detectadas internamente por los sistemas de control interno y, en concreto, por el Comité de Auditoría, ni fueron Investigadas en profundidad por expertos independientes bajo los principios de buena gobernanza.
- Se procedió a la contratación para la realización de una investigación de asesores externos que han tenido vínculos en el pasado reciente con consejeros dominicales y determinados accionistas, que condicionaba y, por tanto, ponía en duda su independencia y, con ello, el resultado de las Investigaciones y las conclusiones que pudieran alcanzarse para la adopción de las medidas correctivas en mejor interés de la Sociedad.
- Adicionalmente, una vez identificado el presunto responsable último de las inconsistencias contables detectadas, permitió que el Sr. Presidente, lejos de impulsar el ejercicio de toda clase de acciones frente al directivo señalado, negociase y firmase un acuerdo de confidencialidad y no competencia con el declarado responsable material que, de conformidad con la información que ha sido publicada en diversos medios de comunicación, ha supuesto el desembolso de prácticamente un millón de euros lo que supone un claro perjuicio para la Sociedad carente de sentido.

Dicha actuación, Incumpliendo sus deberes de lealtad para con la Sociedad, puede observarse en el hecho relevante de la Sociedad publicado en la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores el día 13 de noviembre de 2019, por cuanto que en ningún momento se atendió al mejor interés de la Sociedad:

"(...) la compañía encargó a las firmas Kroy Abogados y Alvarez & Marsal México SC ("Alvarez & Marsal"), ambas firmas independientes de Codere, la realización de la correspondiente investigación independiente para determinar su cuantificación y su gestión. Además, se les encargó evaluar potenciales medidas e instrumentos para reforzar los controles internos de la Sociedad.

Kroy Abogados y Alvarez & Marsal han facilitado las conclusiones de su trabajo en el



día de hoy al Consejo de Administración de Codere. Como resultado de lo cual, la compañía confirma que es de aplicación una reducción de 9,2 y 1,2 millones de euros en los Ingresos de Explotación reportados en la primera mitad del año para México y Colombia respectivamente, y de 14,8, 1,3 y 0,4 millones de euros en el EBITDA Ajustado en México, Colombia y Panamá respectivamente, también de la primera mitad del ejercicio. Estos valores se encuentran dentro de la horquilla de 13 a 18 millones de euros de impacto en el EBITDA Ajustado para el conjunto del Grupo comunicada en el Hecho Relevante del día 7 de octubre. Del mismo modo, la investigación realizada tampoco ha detectado indicios de usos o salidas inapropiados de fondos.

Además del trabajo llevado a cabo por las firmas independientes Kroy y Alvarez & Marsal, la compañía ha realizado una serie de análisis adicionales que confirman que no existen otras geografías o ejercicios anteriores afectados por inconsistencias contables. Estos análisis han sido consultados con los auditores externos en el marco de sus procedimientos de auditoría. Además de auditar las cuentas anuales de 2019, los auditores están realizando un procedimiento de revisión limitada (ISRE 2410) de las cuentas del tercer trimestre".

De igual forma, en el hecho relevante publicado el 14 de noviembre de 2019 sobre "Información sobre resultados Informe de resultados 3Q 2019" se continúa informando de las inconsistencias contables detectadas llegando a afirmarse que:

"Estas inconsistencias fueron intencionadas, coordinadas por un reducido grupo de personas en México y realizadas mediante la manipulación de Ingresos y costes en nuestros sistemas operativos y contables, sin el conocimiento de la Oficina Corporativa en Madrid. La compañía ha adoptado medidas para introducir cambios organizativos y reforzar los controles internos con el objetivo de fortalecer los sistemas operativos y mejorar la solidez de la contabilidad y presentación de informes."

Pues bien, pese a la constatación de una manipulación de Ingresos y costes intencionada, no consta públicamente que la Sociedad haya llevado a cabo actuaciones adicionales para exigir responsabilidades e indemnizaciones por el perjuicio causado a la Sociedad. Antes al contrario, ha satisfecho una elevada cantidad de dinero al presunto responsable a cambio de mantener la confidencialidad.

Como consecuencia de todo lo expuesto, se considera adecuado proponer, como propuesta alternativa a la formulada por el Consejo de Administración para su debate y votación por la Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad, la no reelección del Sr. Turner como consejero independiente de la Sociedad.

CODERE, S.A.

A/A. D. Norman Sorensen Valdez
(Presidente del Consejo de Administración)
A/A D. Luis Argüello Álvarez
(Secretario del Consejo de Administración)
Avenida de Bruselas, 26
(28108) Alcobendas -Madrid

Con copia a: todos los miembros del Consejo de Administración de Codere, S. A.

En Madrid, a 25 de junio de 2020

Muy Sres. Nuestros:

De conformidad con el artículo 519.3 del *Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital ("LSC")*, el artículo 16 de los Estatutos Sociales y el artículo 9.5º del Reglamento de la Junta General de Accionistas de CODERE, S.A. (la "Sociedad"), el accionista MASAMPE, S.L., titular real y efectivo de 16.670.072 acciones de la Sociedad representativas del 14,06% del capital social por medio del presente escrito presenta la siguiente propuesta alternativa de acuerdo sobre asuntos ya incluidos en el orden del día de la Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad, convocada para los días 24 y 25 de julio de 2020, en primera y segunda convocatoria, respectivamente.

La propuesta fundada de acuerdo recae sobre el siguiente punto del orden del día indicado en la convocatoria de la Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad:

TERCERORe-elección de consejeros. Las siguientes propuestas serán objeto de votación separada:

3.4. Reelección de D. Timothy Lavelle como Consejero Dominical.

Igualmente se solicita que, de conformidad con la LSC, se ponga a disposición de los accionistas de la Sociedad la propuesta alternativa presentada, así como el informe justificativo correspondiente, por los medios y canales que al efecto se hubiesen utilizado



para el adecuado acceso por los accionistas de la documentación que acompaña a la convocatoria de la Junta General de Accionistas.

A los efectos oportunos se adjunta al presente escrito la siguiente documentación:

5. Copia del certificado de legitimación que acredita la titularidad de las referidas acciones, así como que las mismas representan un porcentaje superior al 3% del capital social de la Sociedad exigido.
6. Propuesta alternativa de acuerdo e informe sobre la valoración de la misma, de conformidad con las exigencias legales, para su puesta a disposición de los accionistas de la Sociedad.

Atentamente,

MASAMPE, S.L.

(Representada por D. José Antonio Martínez Sampedro. Administrador único.)

PROPUESTA ALTERNATIVA DE ACUERDO SOBRE PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA QUE SE SOMETEN A LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE 2020 DE CODERE, S.A.

En el ejercicio del derecho que otorga el artículo 519 del *Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital* ("LSC" o "Ley de Sociedades de Capital"), el artículo 16 de los Estatutos Sociales y el artículo 9.5º del Reglamento de la Junta General de Accionistas de CODERE, S.A. ("Codere" o la "Sociedad"), el accionista MASAMPE, S.L., titular real y efectivo de 16.670.072 acciones de la Sociedad representativas del 14,06% del capital social, ha presentado propuesta alternativa de acuerdo sobre asuntos ya incluidos en el orden del día de la Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad, convocada para los días 24 y 25 de julio de 2020, en primera y segunda convocatoria, respectivamente.

A los efectos oportunos se procede a recoger en el presente escrito (i) propuesta alternativa de acuerdo en relación con puntos del orden del día contemplado en la convocatoria de la próxima Junta General de Accionistas de la Sociedad, para su adecuado sometimiento a votación por parte de los accionistas de forma separada respecto de la propuesta presentada por el Consejo de Administración; y (ii) la correspondiente justificación de la propuesta alternativa presentada.

1. PROPUESTA DE ACUERDO

El accionista que promueve la presente propuesta alternativa de acuerdo propone el siguiente texto a adoptar respecto del punto 3.1. del orden del día, para su adecuado sometimiento a votación, separadamente de la propuesta de acuerdo formulada por el Consejo de Administración:

"TERCERORE-elección de consejeros. Las siguientes propuestas serán objeto de votación separada:

3.4. Reelección de D. Timothy Lavelle como Consejero Dominical.

No reelegir a D. Timothy Lavelle como Consejero Dominical."

2. JUSTIFICACIÓN

De conformidad con el artículo 519 de la Ley de Sociedades de Capital, que regula en su apartado tercero que *"los accionistas que representen al menos el tres por ciento del*



capital social podrán, en el mismo plazo señalado en el apartado anterior, presentar propuestas fundamentadas de acuerdo sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el orden del día de la junta convocada", se procede, a continuación, a exponer la debida justificación de la propuesta alternativa sobre el punto 3.4. del orden del día de la convocatoria de la Junta General Ordinaria.

En este sentido, se considera que el Sr. Lavelle ha vulnerado con su actuación a lo largo de todo el último ejercicio social, los deberes de lealtad y debida diligencia exigidos en los artículos 225, 227 y siguientes de la Ley de Sociedades de Capital, deberes que le son de aplicación como consejero de la Sociedad y que, de forma continuada y reiterada, ha infringido a través de diferentes actuaciones, sirviendo de base, igualmente, para el sometimiento a votación de la Junta General Ordinaria de Accionistas de la propuesta decimoquinta recogida en el orden del día de la convocatoria de ésta, relativo al cese como consejero del Sr. Lavelle.

A lo largo de los ejercicios 2018 y 2019, el Sr. Lavelle no ha atendido adecuadamente a las normas legales, así como a las normas internas de la Sociedad, incumpliendo sus deberes como consejero dominical.

Adicionalmente, la actuación del Sr. Lavelle conlleva el incumplimiento del Pacto de Accionistas que se encuentra en vigor y que ha sido publicado, como hecho relevante, en la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

Todo ello queda reflejado en su actuación como miembro del Consejo de Administración y del Comité de Auditoría (el "Comité"), siendo uno de los principales exponentes de tal comportamiento su gestión en relación con las inconsistencias contables informadas al mercado mediante hechos relevantes de fecha 7 de octubre y 13 de noviembre de 2019. La investigación de la presunta manipulación de diversas partidas de ingresos y gastos, así como de sus contrapartidas de balance, para incrementar de forma ficticia las cuentas de resultados de diversas sociedades filiales en Latinoamérica y, en consecuencia, los resultados consolidados de Codere, fue gestionada por determinados consejeros, entre ellos el Sr. Lavelle, apoyando al Sr. Presidente de forma que:

- No fueron detectadas internamente por los sistemas de control interno y, en concreto, por el Comité de Auditoría, ni fueron investigadas en profundidad por expertos independientes bajo los principios de buena gobernanza.
- Se procedió a la contratación para la realización de una investigación de asesores externos que han tenido vínculos en el pasado reciente con consejeros dominicales y determinados accionistas, incluyendo al Sr. Lavelle, que condicionaba y, por tanto, ponía en duda su independencia y, con ello, el

resultado de las investigaciones y las conclusiones que pudieran alcanzarse para la adopción de las medidas correctivas en mejor interés de la Sociedad.

- Adicionalmente, una vez identificado el presunto responsable último de las inconsistencias contables detectadas, permitió que el Sr. Presidente, lejos de impulsar el ejercicio de toda clase de acciones frente al directivo señalado, negociase y firmase un acuerdo de confidencialidad y no competencia con el declarado responsable material que, de conformidad con la información que ha sido publicada en diversos medios de comunicación, ha supuesto el desembolso de prácticamente un millón de euros lo que supone un claro perjuicio para la Sociedad carente de sentido.

Dicha actuación, incumpliendo sus deberes de lealtad para con la Sociedad, puede observarse en el hecho relevante de la Sociedad publicado en la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores el día 13 de noviembre de 2019, por cuanto que en ningún momento se atendió al mejor interés de la Sociedad:

"(...) la compañía encargó a las firmas Kroy Abogados y Alvarez & Marsal México SC ("Alvarez & Marsal"), ambas firmas independientes de Codere, la realización de la correspondiente investigación independiente para determinar su cuantificación y su gestación. Además, se les encargó evaluar potenciales medidas e instrumentos para reforzar los controles internos de la Sociedad.

Kroy Abogados y Alvarez & Marsal han facilitado las conclusiones de su trabajo en el día de hoy al Consejo de Administración de Codere. Como resultado de lo cual, la compañía confirma que es de aplicación una reducción de 9,2 y 1,2 millones de euros en los Ingresos de Explotación reportados en la primera mitad del año para México y Colombia respectivamente, y de 14,8, 1,3 y 0,4 millones de euros en el EBITDA Ajustado en México, Colombia y Panamá respectivamente, también de la primera mitad del ejercicio. Estos valores se encuentran dentro de la horquilla de 13 a 18 millones de euros de impacto en el EBITDA Ajustado para el conjunto del Grupo comunicada en el Hecho Relevante del día 7 de octubre. Del mismo modo, la investigación realizada tampoco ha detectado indicios de usos o salidas inapropiados de fondos.

Además del trabajo llevado a cabo por las firmas independientes Kroy y Alvarez & Marsal, la compañía ha realizado una serie de análisis adicionales que confirman que no existen otras geografías o ejercicios anteriores afectados por inconsistencias contables. Estos análisis han sido consultados con los auditores externos en el marco de sus procedimientos de auditoría. Además de auditar las cuentas anuales de 2019, los auditores están realizando un procedimiento de revisión limitada (ISRE 2410) de las cuentas del tercer trimestre".

De igual forma, en el hecho relevante publicado el 14 de noviembre de 2019 sobre "información sobre resultados Informe de resultados 3Q 2019" se continúa informando de las Inconsistencias contables detectadas llegando a afirmarse que:

"Estas inconsistencias fueron intencionadas, coordinadas por un reducido grupo de



personas en México y realizadas mediante la manipulación de ingresos y costes en nuestros sistemas operativos y contables, sin el conocimiento de la Oficina Corporativa en Madrid. La compañía ha adoptado medidas para introducir cambios organizativos y reforzar los controles internos con el objetivo de fortalecer los sistemas operativos y mejorar la solidez de la contabilidad y presentación de informes.”

Pues bien, pese a la constatación de una manipulación de ingresos y costes intencionada, no consta públicamente que la Sociedad haya llevado a cabo actuaciones adicionales para exigir responsabilidades e indemnizaciones por el perjuicio causado a la Sociedad. Antes al contrario, ha satisfecho una elevada cantidad de dinero al presunto responsable a cambio de mantener la confidencialidad.

Como consecuencia de todo lo expuesto, se considera adecuado proponer, como propuesta alternativa a la formulada por el Consejo de Administración para su debate y votación por la Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad, la no reelección del Sr. Lavelle como consejero de la Sociedad.

CODERE, S.A.

A/A. D. Norman Sorensen Valdez
(Presidente del Consejo de Administración)
D. Luis Argüello Álvarez
(Secretario del Consejo de Administración)
Avenida de Bruselas, 26
(28108) Alcobendas -Madrid

En Madrid, a 25 de junio de 2020

Muy Sres. Nuestros:

De conformidad con los artículos 172 y 519 del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (la "**Ley de Sociedades de Capital**" o la "**LSC**"), el artículo 16 de los Estatutos Sociales y el artículo 9.5º del Reglamento de la Junta General de Accionistas de CODERE, S.A. (la "**Sociedad**"), el accionista MASAMPE, S.L., titular real y efectivo de 16.670.072 acciones de la Sociedad representativas del 14,06% del capital social, por medio del presente escrito solicita la publicación del siguiente complemento de la convocatoria de la próxima Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad, convocada para los días 24 y 25 de julio de 2020, en primera y segunda convocatoria, respectivamente (el "**Complemento**").

Los puntos que se solicitan sean incluidos en el orden del día de la convocatoria de la Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad son los siguientes:

"Decimosexto Nombramiento de D. José Antonio Martínez Sampedro como consejero de la Sociedad.

De conformidad con la legitimación de MASAMPE, S.L. para solicitar el nombramiento de consejeros dominicales al amparo de lo establecido en el art. 529 duodécies.3 de la Ley de Sociedades de Capital y de la cláusula 5.3.2. del Pacto de socios firmado el 15 de abril de 2016, se propone nombrar a D. José Antonio Martínez Sampedro como Consejero Dominical por el plazo estatutario de 2 años. "

"Decimoséptimo Nombramiento de D. Luis Javier Martínez Sampedro como consejero de la Sociedad.

De conformidad con la legitimación de MASAMPE, S.L. para solicitar el nombramiento de consejeros dominicales al amparo de lo establecido en el art. 529 duodécies.3 de la Ley de Sociedades de Capital y de la cláusula 5.3.2. del Pacto de socios firmado el 15 de abril de 2016, se propone nombrar a D. Luis Javier Martínez Sampedro como Consejero Dominical por el plazo estatutario de 2 años. "

A los efectos oportunos se adjunta al presente escrito la siguiente documentación:

1. Copia del certificado de legitimación que acredita la titularidad de las referidas acciones, así como que las mismas representan un porcentaje superior al 3% del capital social de la Sociedad exigido.
2. Propuestas de acuerdos con sus correspondientes justificaciones, de conformidad con las exigencias legales.



Atentamente,

MAKAMPE, S.L.
Representada por José Antonio Martínez Sampedro
(Administrador Único)

PROPUESTAS DE ACUERDOS JUSTIFICADAS QUE SE SOMETEN A LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE 2020 DE CODERE, S.A.

En el ejercicio del derecho que otorgan los artículos 172 y 519 del *Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital* ("LSC" o "Ley de Sociedades de Capital"), el artículo 16 de los Estatutos Sociales y el artículo 9.5º del Reglamento de la Junta General de Accionistas de CODERE, S.A. ("Codere" o la "Sociedad"), el accionista MASAMPE, S.L., titular real y efectivo de 16.670.072 acciones de la Sociedad representativas del 14,06% del capital social, ha solicitado la publicación de un complemento a la convocatoria de la próxima Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad, convocada para los días 24 y 25 de julio de 2020, en primera y segunda convocatoria respectivamente, para la inclusión de los siguientes puntos del orden del día:

Decimosexto Nombramiento de D. José Antonio Martínez Sampedro como consejero de la Sociedad.

Decimoséptimo Nombramiento de D. Luis Javier Martínez Sampedro como consejero de la Sociedad.

A los efectos oportunos se procede a recoger en el presente escrito, (i) propuestas de acuerdos concretos en relación con cada uno de los puntos adicionales solicitados en el Complemento; y (ii) las correspondientes justificaciones sobre cada una de las propuestas recogidas en el presente Complemento de la convocatoria de Junta General Ordinaria.

1. PROPUESTAS DE ACUERDOS

"Decimosexto Nombramiento de D. José Antonio Martínez Sampedro como consejero de la Sociedad.

De conformidad con la legitimación de MASAMPE, S.L. para solicitar el nombramiento de consejeros dominicales al amparo de lo establecido en el art. 529 duodécies.3 de la Ley de Sociedades de Capital y de la cláusula 5.3.2. del Pacto de socios firmado el 15 de abril de 2016, se propone nombrar a D. José Antonio Martínez Sampedro como Consejero Dominical por el plazo estatutario de 2 años. "

"Decimoséptimo Nombramiento de D. Luis Javier Martínez Sampedro como consejero de la Sociedad.

De conformidad con la legitimación de MASAMPE, S.L. para solicitar el nombramiento de consejeros dominicales al amparo de lo establecido en el art. 529 duodécies.3 de la Ley de Sociedades de Capital y de la cláusula 5.3.2. del Pacto de socios firmado el 15 de abril de 2016, se propone nombrar a D. Luis Javier Martínez Sampedro como Consejero Dominical por el plazo estatutario de 2 años. "

2. JUSTIFICACIÓN

De conformidad con el artículo 519 de la Ley de Sociedades de Capital, que regula en su apartado primero que "los accionistas que representen al menos el tres por ciento del capital social podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de la junta general ordinaria, incluyendo uno o más puntos en el orden del día, siempre que los nuevos puntos vayan acompañados de una justificación o, en su caso, de una propuesta de acuerdo justificada", se procede, a continuación a exponer las debidas justificaciones para la inclusión de cada uno de los puntos nuevos del orden del día solicitados en este Complemento.

Punto Decimosexto: Nombramiento de D. José Antonio Martínez Sampedro como consejero de la Sociedad

Introducción

Con base en el derecho al nombramiento de consejeros dominicales de conformidad con el artículo 529 duodécies de la Ley de Sociedades de Capital, y atendiendo a las vacantes existentes en el Consejo de



Administración de la Sociedad, se procede a la solicitud del nombramiento, por la Junta General, de D. José Antonio Martínez Sampedro como consejero de la Sociedad, por cuanto que éste, en atención a las exigencias expuestas en las políticas internas de Codere, cumple plenamente las exigencias y características apropiadas requeridas por la Sociedad a sus miembros del Consejo de Administración.

Asimismo, y de conformidad con el Pacto de Socios firmado el 15 de abril de 2016 (el "Pacto")¹, por diferentes accionistas de Codere, entre ellos Masampe y D. José Antonio Martínez Sampedro, y, en particular, con el contenido de la cláusula 5.3.2. del Pacto, se ejercita el derecho de estos accionistas a proponer a la Junta General el nombramiento de hasta tres miembros del Consejo de Administración de Codere. En consecuencia, mediante esta propuesta se está ejerciendo un derecho reconocido en el Pacto que, de no ser atendido en forma legal, podría constituir un nuevo incumplimiento del citado Pacto.

En este sentido, los accionistas referidos, de conformidad con el Pacto y el art. 529 duodécimos de la LSC, propusieron al Consejo de Administración de la Sociedad, por los cauces legales y con carácter previo a la convocatoria de la Junta General Ordinaria, la inclusión en el orden del día de la propuesta de nombramiento de D. José Antonio Martínez Sampedro como consejero dominical, sin embargo, y sin que conste formalmente ni notificación o comunicación al solicitante como accionista significativo, ni acuerdo alguno adoptado por los órganos competentes, se constata que tal propuesta de nombramiento no ha sido incluida en la citada Convocatoria. Esta circunstancia ha obligado a Masampe, como accionista significativo, a través de su representación legal a la remisión del presente Complemento de convocatoria.

Se hace constar que la persona propuesta para el nombramiento como consejero dominical se ajusta a las exigencias legales y estatutarias, así como a la Política de Selección de Consejeros aprobada por el Consejo de Administración.

Política de selección de consejeros

La Sociedad aprobó, en su Consejo de Administración de 10 de noviembre de 2016, una Política de Selección de Consejeros cuya finalidad es que dicho órgano interno de gestión de la Sociedad esté compuesto por una diversidad de miembros que favorezca la diversidad de conocimientos y experiencias, entre otros aspectos.

Asimismo, al amparo de dicha política, como consecuencia de las diferentes necesidades del Consejo de Administración, se requiere que éste disponga de determinados perfiles profesionales que deben atender a las siguientes características:

- Experiencia y conocimientos del sector juego, en sus distintas modalidades, tanto presencial como digital.
- Competencia en economía y finanzas, así como en contabilidad, auditoría, gestión de riesgos y/o administración de empresas.
- Experiencia internacional y en diferentes mercados geográficos, y más concretamente en los mercados prioritarios de la Sociedad y su grupo.
- Experiencia en gestión, liderazgo y estrategia empresarial.

Del perfil profesional que se expondrá a continuación del Sr. José Antonio Martínez Sampedro se desprende con claridad que cumple con todos los requisitos exigidos en la Política de Selección de Consejeros de Codere, lo que evidencia la idoneidad del candidato para el desempeño del cargo de consejero de la Sociedad.

Perfil profesional

D. José Antonio Martínez Sampedro fue fundador de Codere, habiendo sido nombrado consejero de la misma desde su constitución en 1980. Ostentó el puesto de consejero de la Sociedad desde su fundación

¹ Última modificación de 16 de enero de 2018.

hasta 2019, habiendo sido también el primer ejecutivo de Codere desde 1980 hasta el 2018. En el año 2002 fue nombrado Presidente del Consejo de Administración, ostentando dicho cargo en su condición de ejecutivo, hasta enero de 2018.

Durante los años en los que D. José Antonio Martínez Sampedro ha desempeñado su cargo de Presidente ejecutivo de Codere, ha ejecutado todas las decisiones adoptadas por el Consejo de Administración con la mayor diligencia y lealtad para con la Sociedad. Su experiencia en la propia Sociedad permite que conozca a ésta en todas sus vertientes, siendo su principal promotor para su desarrollo y expansión, así como acredita (i) la disposición de una gran experiencia y conocimientos del sector juego, en sus distintas modalidades, (ii) competencia en materia económica y financiera, así como en gestión de riesgos y gestión empresarial, (iii) una amplia experiencia internacional y, concretamente, en los mercados geográficos en los que la Sociedad y su grupo desarrollan su actividad, así como (iv) una acreditada experiencia en la gestión, liderazgo y estrategia empresarial.

Disponibilidad

El Sr. Martínez Sampedro ostenta, a día de hoy, un único cargo en otras entidades, en concreto el de administrador único de Masampe, S.L., circunstancia que no impide su plena disponibilidad para prestar la dedicación requerida para el desempeño del cargo de consejero de la Sociedad bajo la categoría de dominical.

Ausencia de incompatibilidades y prohibiciones

En la actualidad, el Sr. José Antonio Martínez Sampedro no está incurrido en ninguna situación de incompatibilidad y/o prohibición legal o estatutariamente establecida pudiendo, por consiguiente, desarrollar su cargo de consejero en la Sociedad.

Asimismo, debemos informar que, a efectos de atender a la propuesta objeto de este Complemento, el Sr. Martínez Sampedro no presenta incompatibilidades, prohibiciones, limitaciones no conflictos de interés, permanentes u ocasionales, que impidan su nombramiento como consejero dominical.

Por consiguiente, únicamente cabe concluir la idoneidad de D. José Antonio Martínez Sampedro como candidato a consejero de Codere por cuanto que:

- No se encuentra en situación conflictual con la Sociedad; y
- No se ha infringido, en sus actuaciones previas como consejero de Codere, los deberes de diligencia lealtad, ni ningún otro exigible legal y/o estatutariamente, para con la Sociedad.

Idoneidad y méritos

De lo expuesto previamente, tanto del perfil profesional del Sr. José Antonio Martínez Sampedro como de la disponibilidad y la ausencia de incompatibilidades y prohibiciones, se desprende su idoneidad para ser nombrado consejero de Codere. Los conocimientos, experiencia y formación hacen del Sr. Martínez Sampedro un candidato idóneo para el puesto de consejero, añadiendo al Consejo de Administración unos conocimientos en el sector del juego y materias relevantes, así como mercados geográficos en donde desarrolla su actividad la Sociedad y su grupo, además del conocimiento de la propia Sociedad y su grupo de empresas, que permiten disponer al Consejo de un perfil de consejero del que, con la composición actual, carece por completo.

Categoría

La propuesta de nombramiento de D. José Antonio Martínez Sampedro como consejero dominical de la Sociedad, se formula al amparo de la cláusula 5.3.2. del Pacto, y de conformidad con el artículo 529 duodécimo de la Ley de Sociedades de Capital, por cuanto que D. José Antonio Martínez Sampedro ostenta



la condición de accionista de Codere y, asimismo, representará en el Consejo de Administración a determinados accionistas (a sí mismo y a Masampe).

Punto Decimoséptimo: Nombramiento de D. Luis Javier Martínez Sampedro como consejero de la Sociedad

Introducción

Con base en el derecho al nombramiento de consejeros dominicales de conformidad con el artículo 529 duodécimo de la Ley de Sociedades de Capital, y atendiendo a las vacantes existentes en el Consejo de Administración de la Sociedad, se procede a la solicitud del nombramiento, por la Junta General, de D. Luis Javier Martínez Sampedro como consejero de la Sociedad, por cuanto que éste en atención a las exigencias expuestas en las políticas internas de Codere, cumple plenamente las exigencias y características apropiadas solicitadas por la Sociedad a sus miembros del Consejo de Administración.

Asimismo, y de conformidad con el Pacto de Socios firmado el 15 de abril de 2016 (el "Pacto")², por diferentes accionistas de Codere, entre ellos Masampe y D. Luis Javier Martínez Sampedro, y, en particular, con el contenido de la cláusula 5.3.2. del Pacto, se ejercita el derecho de estos accionistas a proponer a la Junta General el nombramiento de hasta tres miembros del Consejo de Administración de Codere. En consecuencia, mediante esta propuesta se está ejerciendo un derecho reconocido en el Pacto que, de no ser atendido en forma legal, podría constituir un nuevo incumplimiento del citado Pacto.

En este sentido, los accionistas referidos, de conformidad con el Pacto y el art. 529 duodécimo de la LSC, propusieron al Consejo de Administración de la Sociedad, por los cauces legales y con carácter previo a la convocatoria de la Junta General Ordinaria, la inclusión en el orden del día de la propuesta de nombramiento de D. Luis Javier Martínez Sampedro como consejero dominical, sin embargo, y sin que conste formalmente ni notificación o comunicación al solicitante como accionista significativo, ni acuerdo alguno adoptado por los órganos competentes, se constata que tal propuesta de nombramiento no ha sido incluida en la citada Convocatoria. Esta circunstancia ha obligado a Masampe, como accionista significativo, a través de su representación legal a la remisión del presente Complemento de convocatoria.

Se hace constar que la persona propuesta para el nombramiento como consejero dominical se ajusta a las exigencias legales y estatutarias, así como a la Política de Selección de Consejeros aprobada por el Consejo de Administración.

Política de selección de consejeros

La Sociedad aprobó, en su Consejo de Administración de 10 de noviembre de 2016, una Política de Selección de Consejeros cuya finalidad es que dicho órgano interno de gestión de la Sociedad esté compuesto por una diversidad de miembros que favorezca la diversidad de conocimientos y experiencias, entre otros aspectos.

Asimismo, al amparo de dicha política, como consecuencia de las diferentes necesidades del Consejo de Administración, se requiere que éste disponga de determinados perfiles profesionales que deben atender a las siguientes características:

- Experiencia y conocimientos del sector juego, en sus distintas modalidades, tanto presencial como digital.
- Competencia en economía y finanzas, así como en contabilidad, auditoría, gestión de riesgos y/o administración de empresas.
- Experiencia Internacional y en diferentes mercados geográficos, y más concretamente en los mercados prioritarios de la Sociedad y su grupo.

² Última modificación de 16 de enero de 2018.

- Experiencia en gestión, liderazgo y estrategia empresarial.

Del perfil profesional que se expondrá a continuación del Sr. Luis Javier Martínez Sampedro se desprende con claridad que cumple con todos los requisitos exigidos en la Política de Selección de Consejeros de Codere, lo que evidencia la idoneidad del candidato para el desempeño del cargo de consejero de la Sociedad.

Perfil profesional

D. Luis Javier Martínez Sampedro se incorporó a Codere con posterioridad a su fundación, siendo nombrado consejero y, posteriormente, Vicepresidente ejecutivo de la Sociedad.

Durante los años en los que D. Luis Javier Martínez Sampedro ha desempeñado su cargo de consejero y Vicepresidente ejecutivo, posteriormente, de Codere, se ha encargado de prestar el apoyo necesario al Presidente para la ejecución de todas las decisiones adoptadas por el Consejo de Administración, con la mayor diligencia y lealtad para con la Sociedad. Su experiencia en la propia Sociedad permite que conozca a ésta en todas sus vertientes, al igual que acredita (i) la disposición de una gran experiencia y conocimientos del sector juego, en sus distintas modalidades, (ii) la competencia en materia económica y financiera, así como en gestión de riesgos y gestión empresarial, (iii) una amplia experiencia internacional y, concretamente, en los mercados geográficos en los que la Sociedad y su grupo desarrollan su actividad, así como (iv) una acreditada experiencia en la gestión, liderazgo y estrategia empresarial.

Disponibilidad

El Sr. Martínez Sampedro no ostenta a día ningún cargo en otras entidades de modo que presenta plena disponibilidad para prestar la dedicación requerida para el desempeño del cargo de consejero de la Sociedad bajo la categoría de dominical.

Ausencia de incompatibilidades y prohibiciones

En la actualidad, el Sr. Luis Javier Martínez Sampedro no está incurso en ninguna situación de incompatibilidad y/o prohibición legal o estatutariamente establecida, pudiendo, por consiguiente, desarrollar su cargo de consejero en la Sociedad.

Asimismo, debemos informar que, a efectos de atender a la propuesta objeto de este Complemento, el Sr. Martínez Sampedro no presenta incompatibilidades, prohibiciones, limitaciones no conflictos de interés, permanentes u ocasionales, que impidan su nombramiento como consejero dominical.

Por consiguiente, únicamente cabe concluir la idoneidad de D. Luis Javier Martínez Sampedro como candidato a consejero de Codere por cuanto que:

- No se encuentra en situación conflictual con la Sociedad; y
- No se ha infringido, en sus actuaciones previas como consejero de Codere, los deberes de diligencia lealtad, ni ningún otro exigible legal y/o estatutariamente, para con la Sociedad.

Idoneidad y méritos

De lo expuesto previamente, tanto del perfil profesional del Sr. Luis Javier Martínez Sampedro como de la disponibilidad y la ausencia de incompatibilidades y prohibiciones, se depende su idoneidad para ser nombrado consejero de Codere. Los conocimientos, experiencia y formación hacen del Sr. Martínez Sampedro un candidato idóneo para el puesto de consejero, añadiendo al Consejo de Administración unos conocimientos en el sector del juego y materias relevantes, así como mercados geográficos en donde desarrolla su actividad la Sociedad y su grupo, además del conocimiento de la propia Sociedad y su grupo de empresas, que permiten disponer al Consejo de un perfil de consejero del que, con la composición actual, carece por completo.



Categoría

La propuesta de nombramiento de D. Luis Javier Martínez Sampedro como consejero dominical de la Sociedad, se formula al amparo de la cláusula 5.3.2. del Pacto, y de conformidad con el artículo 529 duodeces de la Ley de Sociedades de Capital, por cuanto que D. Luis Javier Martínez Sampedro representará en el Consejo de Administración a determinados accionistas (a Masampe).

* * * * *

VA1422151

CODERE, S.A.

Madrid, 6 de julio de 2020.

COMPLEMENTO DE CONVOCATORIA DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

El consejo de administración de Codere, S.A. ("**Codere**" o la "**Sociedad**"), en cumplimiento de lo previsto en el artículo 519 de la Ley de Sociedades de Capital, el artículo 16 de los Estatutos Sociales de la Sociedad y el artículo 9.5 del Reglamento de la Junta General, atendiendo a la solicitud de MASAMPE, S.L., accionista titular de más del 3% del capital social de Codere, remitida en tiempo y forma, el pasado 26 de junio de 2020, que ha sido asimismo difundido por la sociedad como hecho relevante, publica el presente complemento a la convocatoria de la Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad convocada para su celebración en el domicilio social, sito en 28108, Alcobendas (Madrid), Avda. de Bruselas nº 26 a las 16:00 horas del día 24 de julio de 2020, en primera convocatoria, y a la misma hora y lugar, el día 25 de julio de 2020 en segunda convocatoria.

Dicha convocatoria fue publicada el 23 de junio de 2020, en la página web corporativa de la Sociedad (www.grupocodere.com), y en la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (www.cnmv.es) y el 24 de junio de 2020 en el diario El Economista.

En virtud de lo anterior, se añaden, como **nuevos puntos Décimo Sexto y Décimo Séptimo del orden del día** de la Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad convocada para su celebración en el domicilio social de la compañía el día 24 de julio de 2020 a las 16.00 horas, en primera convocatoria, y a la misma hora y lugar, el día 25 de julio de 2020 en segunda convocatoria, con el siguiente tenor, que es transcripción literal de la solicitud recibida del referido accionista:

"Décimo sexto: Nombramiento de D. José Antonio Martínez Sampedro como consejero de la Sociedad.

Décimo séptimo: Nombramiento de D. Luis Javier Martínez Sampedro como consejero de la Sociedad.

PROPUESTAS DE ACUERDO ALTERNATIVAS EN RELACIÓN CON LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

Se informa asimismo a los Accionistas, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 519 de la Ley de Sociedades de Capital, el artículo 16 de los Estatutos Sociales de la Sociedad y el artículo 9.5 del Reglamento de la Junta General que, con fecha 26 de junio de 2020, se han recibido en el domicilio social, por parte de MASAMPE, S.L., accionista titular de más del 3% del capital social de Codere, tres propuestas de acuerdo alternativas a las presentadas por el consejo de administración en relación con los siguientes puntos del Orden del Día:

- Tercero.- Reelección de consejeros. Las siguientes propuestas serán objeto de votación separada:

3.1 Reelección de D. Norman R. Sorensen Valdez como Consejero Independiente.

3.2 Reelección de D. Matthew Turner como Consejero Independiente.

3.4 Reelección de D. Timothy Lavelle como Consejero Dominical.

DELEGACIÓN DE LA REPRESENTACIÓN Y VOTO A TRAVÉS DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN A DISTANCIA

De conformidad con lo dispuesto en la Recomendación 10ª del Código de Buen Gobierno, la Sociedad procede a la publicación de una nueva tarjeta de asistencia, delegación y voto a distancia para que puedan votarse los nuevos puntos Décimo Sexto y Décimo Séptimo del Orden del Día y las propuestas alternativas. Los accionistas podrán encontrar el nuevo modelo de tarjeta de asistencia, delegación y voto en la documentación de la Junta General Publicada en la página web corporativa de la Sociedad (www.grupocodere.com)

A este respecto, si la Sociedad recibiese tarjetas de asistencia, delegación y voto a distancia siguiendo el modelo publicado originariamente con la convocatoria de la Junta General de Accionistas o, conforme a otro modelo o formato que no incluya los nuevos puntos Décimo Sexto y Décimo Séptimo del Orden del Día, se estará, con relación a ese punto, a las reglas de interpretación del sentido del voto contenidas en las reglas que se establecen en el Reglamento de la Junta General y que se describen asimismo en el anuncio de convocatoria, en los documentos "Medios y Procedimientos para Conferir la Representación en la Junta General" e "Indicación sobre los Medios y Procedimientos de Comunicación a Distancia que, de conformidad con la Ley y los Estatutos Sociales puedan utilizar los Accionistas para el ejercicio de sus derechos políticos" publicado en la página web corporativa de la Sociedad (www.grupocodere.com) y en la propia tarjeta de asistencia, delegación y voto.

Asimismo, si, habiéndose recibido por la Sociedad una tarjeta de asistencia, delegación y voto conforme al modelo publicado originariamente con ocasión de la convocatoria de la Junta General de Accionistas y posteriormente se recibiese una nueva tarjeta de asistencia, delegación y voto a distancia que contuviese los nuevos puntos del Orden del Día a los que hace referencia este anuncio, se estará al contenido de esta segunda tarjeta de asistencia, delegación y voto, teniendo a la primera como no válida a todos los efectos.

A efectos aclaratorios, en caso de delegación de la representación o de voto a distancia, y en relación a los puntos Décimo Sexto y Décimo Séptimo del Orden del Día, el representante emitirá el voto en el sentido que se indique en la delegación o se estará al contenido de la tarjeta y, en ausencia de instrucciones, de conformidad con el artículo 24 del Reglamento de la Junta de la Sociedad y la Recomendación 10ª del Código de Buen Gobierno Corporativo, se entenderá que vota a favor del acuerdo.

En relación con las propuestas alternativas de acuerdos, si la Sociedad recibiese tarjetas de asistencia, delegación y voto a distancia siguiendo el modelo publicado originariamente con la convocatoria de la Junta General de Accionistas, conforme a otro modelo o formato que no incluya las propuestas alternativas, o si no existen instrucciones en relación a esos puntos del orden de día, se entenderá que los accionistas votan a favor de las propuestas que haya formulado el Consejo de Administración, con el objeto de evitar contradicciones sobre el sentido de voto en relación a propuestas alternativas y contradictorias.

DERECHO DE INFORMACIÓN

A partir de la publicación del presente anuncio de complemento de convocatoria, se ha puesto a disposición de los accionistas en la página web corporativa (www.grupocodere.com), y parte de la misma ha sido enviada a la CNMV, la siguiente documentación adicional:

- las propuestas de acuerdo relativas a este complemento de convocatoria y la justificación del mencionado accionista en relación con las mismas, así como las tres propuestas alternativas de acuerdo con su justificación.
- el informe del Comité de Nombramientos, Retribuciones y Gobierno Corporativo de la Sociedad en relación con las propuestas contenidas en el complemento a la convocatoria de la Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas;
- el informe del Comité de Nombramientos, Retribuciones y Gobierno Corporativo de la Sociedad en relación con las propuestas alternativas de acuerdo realizadas por Masampe S.L.;
- informe del Consejo de Administración en relación con el complemento a la convocatoria y las propuestas alternativas de acuerdo;
- la tarjeta de asistencia, delegación y voto a distancia incluyendo los nuevos puntos del Orden del Día y las propuestas alternativas de acuerdo; y

Los Accionistas tendrán derecho igualmente a su examen y entrega en el domicilio social, y a pedir la entrega o envío inmediato y gratuito de la misma.

El Secretario de Consejo de Administración